



26 de agosto 2021

Expediente: 2020- 00099

Regulación de Visitas

Al despacho para pronunciarse sobre reconocimiento de la apoderada judicial de la demandada, copias del proceso y señalar fecha para la audiencia.

En escrito que antecede la parte demandada solicitó aplazar la fecha de audiencia previamente programada para el día 9 de agosto del año en curso porque concedió poder a la Doctora EDITH TATIANA VILLAMIL CASTIBLANCO, a fin que la asista en este proceso.

Igualmente, la profesional del derecho, requiere copia del expediente, a fin de cumplir con su deber profesional.

Como quiera que la petición se ajusta a lo normado en el artículo 75 de C.G.P., se reconocerá personería para actuar y remitirá copia del expediente digital. Asimismo, se señalará nueva fecha para llevar a cabo las audiencias del artículo 392 del CGP y resolver de fondo el asunto.

Frente al suministro de las copias por la abogada, lo que significa que se debe dar aplicación a la disposición legal del artículo 114 del Código General del Proceso ordena: ***“ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:***

...1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.”

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 42, 75, 114, 132 y 392 del CGP., SE DISPONE:

- 1.- Reconocer a la Dra. EDITH TATIANA VILLAMIL CASTIBLANCO, identificada con la CC No. 1051185033 y TP No. 357567 del CSJ., como apoderada de la demandada Rosa Helena González Cañon en los términos y para los efectos del poder conferido por su representada.
- 2.- Por secretaría, remitir el expediente digital a la apoderada según el artículo 114 del Estatuto Procesal Civil Vigente.
- 3.- Señalar fecha para el día JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS 10:30 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.
- 4.- MANTENER las pruebas decretadas en el auto fechado al 12 de noviembre de 2020, por tal razón los abogados y partes deberán conectarse por los medios virtuales indicados. Advertir a las partes y a sus apoderados que si no asisten a

la audiencia, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones.

5° Por secretaría, enviar la comunicación por el medio más eficaz, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los art. 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y 11 del D. L. 806 de 2020.

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
JAIRO ALEXANDER MEDINA GARCIA Secretario AD- HOC	

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62a7100a81dd9c4bae50d9d835379229c6f574566d44260fc35d99a2469ff
d7c

Documento generado en 26/08/2021 03:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>